

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00830 00
Demandante: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Demandados: INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S. Y OTROS.

I.- Teniendo en cuenta que el documento base de recaudo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y en contra de **INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S, ALVARO ALFONSO ALVAREZ ISAZA, SANTIAGO MOLINA CABAL y WAOO SOLUTIONS S.A.S. (ANTES MARKETING SOLUTIONS MS S.A.S)**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. AR-774500, SUSCRITO EL 03 DE AGOSTO DE 2020.

1.1.- \$136´976.569.00, por concepto de los cánones de arrendamiento contenido en el referido título.

FECHA DE VENCIMIENTO.	VALOR DE RENTA PARCIAL DEJADA DE PAGAR.
06/07/2021	\$26´626.345.00
06/08/2021	\$27´587.556.00
06/09/2021	\$27´587.556.00
06/10/2021	\$27´587.556.00
06/11/2021	\$27´587.556.00
TOTAL	\$136´976.569.00

1.2.- \$1´138.321.00 correspondiente a la cuota de administración del 6 de octubre de 2021.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la

certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 3 de agosto de 2022 y hasta el día de la solución o pago de cada una de las obligaciones que se relacionan en el hecho 7 de este documento como en las anteriores pretensiones.

1.4.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

2.- COMUNÍQUESE a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

3.-NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63da81fbbd3df0d4d2d1dada1dba4b182050c59d11944f235278ce0011110648**

Documento generado en 10/10/2022 06:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>